

• P.O. Box 472
• Wapadrand,
• Pretoria, 0050
• Republic of South Africa

8 Pole-Pin
Wapadrand
Pretoria,
R.S.A.

Triple Option Trading 610 cc.

2003/07/263/23

Telephone +2782 374 2080

• Fax/Tel +2712 807 6281 •

E-mail trwrickett@trwweb.co.za

PROPOSAL FOR A TRANSPORT AIRCRAFT

23 November 2003

INTRODUCTION

1. The discovery of oil in Equatorial Guinea (EG) has brought upon the country new developments and investments. Due to numerous new companies working on the Island Biako (Malabo) and on the mainland, a requirement exists for transportation between EG and the neighboring countries. An affordable airfreight service, operated either privately or by the government, will earn substantial revenue for the country, and provide the investor companies with transport facilities as required.

SCOPE

2. The scope of this proposal will include the following :

- a. The aim.
- b. Assumptions
- c. A Broad outline.
- d. Implementation
- e. Financial Implications
- f. Conclusion

AIM

3. To establish an affordable large airfreight service in EG by utilizing an IL-76 jet transport aircraft.

ASSUMPTIONS

4. The following assumptions were made :

- a. This will be a joint venture within the joint venture company of Triple Option Trading 610 EG SA. The aircraft will operate under the license of PANAC air service.

- b. The aircraft will be supplied by the SA partners of Triple Option Trading EG.SA, complete with crew. Positioning, de-positioning and one month operational cost will also be paid by Triple Option Trading, but will be recovered first and foremost from the profits before profit sharing will take place.
- c. The EG partners in Triple Option Trading EG.SA must arrange to obtain fuel at government prices. They must also pay for all operational costs such as navigation, approach, landing, parking and handling for at least the first year of operation, as an incentive to the company.

BROAD OUTLINE

5. The aircraft will be based in Bata, operating between Bata, Malabo, Gabon, Cameroon, Ghana, Togo, Nigeria and even further away as required. The aircraft can be positioned immediately after approval. The aircraft can be hired out to any other company in any country for freight services. Marketing will have to be done between all the foreign and local companies to ensure full time utilization of the aircraft. The aircraft can carry 40 tons of cargo. In places further away, the aircraft can carry 25 tons with fuel for 3,000 nm.

IMPLEMENTATION

- 6. For planning purposes, the following stages will be followed .
 - a. Stage 1 : Approval of the proposal by the authorities involved and clearance to land. PANAC to supply Triple Option Trading GE.SA with an Aircraft Operation Certificate (AOC) and authority to operate the aircraft under its license.
 - b. Stage 2 : Movement of aircraft to Bata, marketing and recruiting work. Recovering of initial costs.
 - c. Stage 3 : Ongoing operation, marketing and profit sharing.

TIMINGS

7. The aircraft is on standby to fly immediately after the approval of this proposal. It will take one day from Europe to Bata. The crew is available to operate from date onwards.

COST IMPLICATIONS

8. The aircraft operational cost is approximately US\$6,000 / hour. This is based on a fuel price of \$500/ton and a fuel consumption of 8.5 tons per hour flying at 410 nm/hr. If the EG government can supply this fuel at a cheaper rate, the operational cost will be lower and profits higher. The initial cost implications are as follow :

a. Positioning cost -	US\$ 55,000
b. De-positioning cost -	US\$ 55,000
c. One month in advance @ 50 hrs flying time @ US\$ /hour -	US\$ 300,000
Total initial cost to be recovered	US\$ 410,000

CONCLUSION

- 9. There is definitely a requirement for this type of transport. Triple Option Trading will pay the initial cost to be recovered from operations. Once the aircraft is available, there will be enough work to keep it constantly in operation. One might find that an additional aircraft will be required after a short time in the area.
- 10. Triple Option Trading 610 GE SA will make a proposal towards the president concerning security. Part of the proposal will include the donation of 6 (six) Toyota Land Cruiser pick-up trucks by the SA

partners, to be utilized by either the police or the military. These vehicles can be transported with the IL-76 directly to EG, pending the approval of the security proposal.

AMENDMENTS/NOTES

10.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ACCEPTANCE OF PROPOSAL

I, Name ANTONIO JAVIER NQUEMA NCHAMA

ID # MINISTER PRESIDENTIAL COUNSELOR

Officially representing the Government of EQUATORIAL GUINEA
and authorized by the president to sign on his behalf, hereby accept the proposal and conditions of payment as set out in this document, including the amendments noted in paragraph above.

Signed at DATA, EQUATORIAL GUINEA on this 27 day of 2003

Name and Signature of Client [Signature]

Witness Name and Signature [Signature]

Name and Signature of Service Provider [Signature]

Witness Name and Signature [Signature] [Signature]

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CAPITAL

SECCION I
DENOMINACION

Artículo 1.- La Sociedad se denominará

SECCION II
OBJETO

Artículo 2.- Constituye el objeto de la Sociedad:

SECCION III
DURACION

Artículo 3.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el mismo día de su constitución.

SECCION IV
DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- 1) La Sociedad tiene su domicilio en

2) El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio dentro de esta localidad, con los requisitos legales, y queda facultado para abrir otras Sucursales, así como Agencias, Delegaciones, Representaciones, Talleres, y, en general, cualquier tipo de Oficina o Dependencia dentro o fuera del Territorio Nacional.

SECCION V
CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El Capital Social es de

Artículo 6.- 1) Ningún accionista podrá vender, enajenar, ceder o traspasar ni transferir en forma alguna la propiedad de sus acciones ni la titularidad de sus derechos a personas que sea cónyuge, ascendiente, descendiente u otro accionista, sin que antes haya verificado oferta de las mismas a la Administración de la Sociedad, la cual deberá comunicarlo por carta certificada remitida por mediación del Notario a los demás accionistas en el plazo de diez días, para que éstos ejerciten el derecho preferente que se les confiere para adquirir las acciones de que se trate, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación.

2) Cuando sean varios los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se trate, será preferido el mejor postor y en igualdad de oferta se distribuirán a prorrata entre los oferentes.

3) A falta de acuerdo en el precio de los títulos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá por valor de cada acción el que determinen dos peritos designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores de las acciones de que se trate.

4) Si la valoración de dichos peritos no fuera coincidente, designarán entre ambos un tercero para que determine la valoración definitiva, que no podrá exceder de la mayor ni ser inferior a la menor de las efectuadas por los dos primeros.

5) Si el transmitente no aceptara el valor de cesión fijado de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no estará obligado a realizar la venta a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuar la transmisión bajo ningún concepto a persona

SECCION V
CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El Capital Social es de

Artículo 6.- 1) Ningún accionista podrá vender, enajenar, ceder o traspasar ni transferir en forma alguna la propiedad de sus acciones ni la titularidad de sus derechos a personas que sea cónyuge, ascendiente, descendiente u otro accionista, sin que antes haya verificado oferta de las mismas a la Administración de la Sociedad, la cual deberá comunicarlo por carta certificada remitida por mediación del Notario a los demás accionistas en el plazo de diez días, para que éstos ejerciten el derecho preferente que se les confiere para adquirir las acciones de que se trate, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación.

2) Cuando sean varios los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se trata, ~~entre los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se trata~~ se distribuirán a prorrata entre los oferentes.

3) A falta de acuerdo en el precio de los títulos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá por valor de cada acción el que sea designado uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores de las acciones de que se trate.

4) Si la valoración de dichos peritos no fuera coincidente, designarán entre ambos un tercero para que determine la valoración definitiva, que no podrá exceder de la mayor ni ser inferior a la menor de las efectuadas por los dos primeros.

5) Si el transmitente no aceptara el valor de cesión fijado de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no estará obligado a realizar la venta a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuar la transmisión bajo ningún concepto a persona

adquirente. quedará el enajenante en completa libertad para efectuar la transmisión a persona extraña a la Compañía.

6) La transmisión de acciones que se realice sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, se considerará nula y sin ningún valor ni efecto alguno en la Sociedad.

7) Al solo fin de cumplir lo establecido en este artículo, los títulos representativos de las acciones quedarán depositados en la Caja de la Sociedad. En los resguardos acreditativos de los depósitos se hará constar que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento de los requisitos y limitaciones establecidos en este artículo para la transmisión de acciones.

TITULO II REGIMEN Y ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, se convocarán y celebrarán con sujeción a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo IV de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que regirá asimismo en todo lo referente a la competencia, a los plazos y forma de convocatoria, constitución, celebración, acuerdo de la Junta de Socios, sin más excepción que la expresada en el artículo noveno.

Artículo 8.- En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté representado el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 9.- 1) El derecho de asistencia y voto podrá delegarse a otros accionistas, otorgándolo por medio del oportuno poder notarial o por carta dirigida al

Presidente del Consejo de Administración, en la que haga constar la fecha de la Junta General para la cual es conferida la representación.

2) Las personas jurídicas o menores de edad, incapacitadas o declaradas ausentes, concurrirán por medio de sus legítimos representantes. Dichos representantes podrán delegarse también en la forma establecida en el párrafo 1) de este artículo.

Artículo 10.- 1) Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración. en vacante, ausencia o renuncia del mismo, vicepresidente y/o, en último caso, el accionista que elija la Asamblea y a falta de acuerdo, el accionista de más edad de los accionistas asistentes.

2) Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en vacante, ausencia o renuncia de éste, el accionista que elija la Asamblea, y a falta de acuerdo, el más joven de los accionistas presentes.

SECCION SEGUNDA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11.- El Consejo de Administración constará de tres miembros como mínimo y diez como máximo.

Artículo 12.- 1).- Los Consejeros elegirán entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que puede ser persona ajena al Consejo, con carácter técnico, pero en este caso no podrá voto en las reuniones, asistiendo a ellas como mero informador.

2).- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad del Presidente, desempeñará el cargo, con iguales atribuciones, el Vice-Presidente, o, en su caso el Consejero que designe el Consejo. Al Secretario le sustituirá igualmente el Consejero que designe el consejo

3).- Cada Consejero podrá delegar en otro el derecho a votar en las sesiones del Consejo de Administración. La delegación ha de ser necesariamente por escrito.

Artículo 13.- Los acuerdos del Consejo de Administración, así como los de la Junta General se adoptarán por mayoría y se acreditarán por certificación deducida del libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Al Consejo de Administración le corresponde la representación, gobierno y gestión de la Sociedad, así como la administración, disposición y gravamen de sus bienes sin otras limitaciones que las legalmente atribuidas a la Junta General; en especial:

1.- Representar con plena responsabilidad a la sociedad en cualquier clase de actos y contratos

2.- Nombrar y separar directores, gerentes para y vices de los negocios y dependencias que explote la sociedad, fijando sus facultades, deberes y responsabilidades.

3.- Nombrar y separar todo el personal que depende de la compañía, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, procuradores, agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.

4.- Redactar y poner en vigor los Reglamentos que considere necesarios para la mejor aplicación de los Estatutos y para el régimen de explotación, fábricas, talleres, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad y reformarlos cuando lo juzgue oportuno.

5.- Aceptar o rechazar negocios y operaciones.

6.- Celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por convenientes; celebrando compras, ventas, permutas arrendamientos y constitución de sociedades; alquilar y enajenar inmuebles y derechos reales, gravar unos y otros, cancelar hipotecas, etc.

ouas personas; constituir y retirar depósitos y toda clase de garantías de dinero, valores, alhajas, inmuebles; negociar y endosar warrants, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y extranjeras.

17.- Cumplir los acuerdos de la Junta General, firmar y otorgar escrituras y documentos de toda clase para la ejecución de dichos acuerdos y los propios del Consejo

18.- Aprobar los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidos a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultados del ejercicio anterior, proponiendo, en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de los fondos de reserva que estime conveniente.

19.- Acordar los dividendos pasivos de las acciones que ponga en circulación hasta su completo desembolso y el reparto durante el curso del ejercicio social, de dividendos a cuenta con cargo a beneficios.

20.- Proponer a la Junta General de acciones la transformación, modificación, fusión o disolución de la compañía.

21.- Resolver las deudas que surjan en la inteligencia de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

La presente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa, en manera alguna, de los amplios poderes que competen al Consejo de Administración para gobernar, regir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado a la competencia privativa de la Junta General de Acciones.

Artículo 15.- Los Directores, Apoderados o Delegados que nombre el Consejo de Administración tendrá el carácter de mandatarios de éste y ejercerá las funciones que el Consejo les atribuya.

Artículo 16.- 1) El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los

acuerdos del Consejo de Administración, el cual representa permanentemente con los más amplios poderes; pudiendo tomar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá así mismo la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Sociedad o en dos de los Consejeros, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos Consejeros, si bien el Consejero podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

2.- Cuando el Consejo de Administración y las Juntas Generales no designen apoderado especial, ejecutará los acuerdos que ellos adopten, sin necesidad de especificar designación el Presidente del Consejo de Administración.

TITULO III CUENTAS ANUALES.

Artículo 17.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 18.- La formación y aprobación de balance, Memorias y cuentas sociales se verificará en el plazo y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 19.- El reparto de beneficios se verificará una vez fijada las cantidades correspondientes a amortizaciones y reservas por la Junta General.

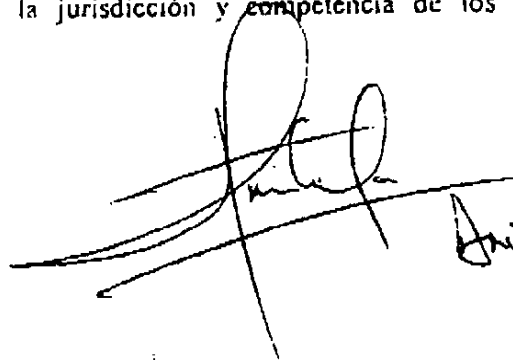
TITULO IV. LIQUIDACION Y DISOLUCION

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá total o parcialmente con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas; debiendo los socios, al acordar la disolución, determinar personas, plazo y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de no hacerse esta determinación, el Consejo de Administración con número impar de miembros actuará de Comisión Liquidadora.



DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Cualquier divergencia que surgiere entre la Sociedad y los socios o entre estos en orden a problemas sociales u originados en virtud de transmisión de acciones, será resuelta con sujeción a su real saber y entender, por árbitros de equidad, con arreglo a la Ley de Arbitraje en vigor, salvando siempre lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo cuanto no esta especialmente previsto en estos Estatutos.

Segunda.- Para cuantas cuestiones deban intervenir los tribunales de justicia, los accionistas por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Domicilio social


ANTONIO JAVIER ALGUERRE ALCAZAR

SERGIO FERRANDO PATRICIO CARDOZO



AGUSTIN RAMENGAR O
DE NGUETI
MASSOKO ARE

JOINT VENTURE AGREEMENT

THIS JOINT VENTURE AGREEMENT made as of the 23rd day of January 2004 between SONAGE SA so the head office is based in MALABO Equatorial Guinea P.O. BOX TEL FAX

REPRESENTED by

AND:

TRIPLE OPTION TRADING 610 CC. So the head office is based in south Africa P. O. BOX 472, Wapadrand, Pretoria, 0050 R SA Tel +2782 3740280 Fax Tel+2712 807 6281

REPRESENTED by Mr. NIEK DU TOIT

ON THE OTHER HAND IT IS AGREED AS FOLLOW:

ART. 1 -

It is agreed that, the joint venture shall develop a corporate structure that will respond to the various transportation requirements in Equatorial Guinea. Charter services, Airline services and maritime services. The organization form of the joint venture company shall be a limited liability company incorporated in Equatorial Guinea jurisdiction.

ART. 2-

The companies, SONAGE and TRIPLE OPTION TRADING, shall put together their know-how to organize and carry out the management of the present exclusive contract.

ART. 3-

DENOMINATION.

Both SONAGE SA and TRIPLE OPTION TRADING shall agree to the denomination of the new company.

ART. 4 -

A) All activities carried out by TRIPLE OPTION TRADING in the territory of Equatorial Guinea shall be known by SONAGE {IN THE AIRLINES BUSINESS OR MARITIME}.

B) The Administrative Services:

The majority of the staff shall be from SONAGE {EQUATO-GUINEANS}.

C) TRIPLE OPTION TRADING 610 CC shall inform SONAGE the origin of the Airplanes and Boats wich they are going to use in the territory of equatorial guinea

D) The crew member of airlines or boats shall include the personnel of TRIPLE OPTION TRADING as well as SONAGE PERSONNEL

D) SONAGE shall have a representative in every business carried out by TRIPLE OPTION TRADING 610 CC in the territory of Equatorial Guinea.

E) SONAGE SA and TRIPLE OPTION TRADING 610 CC shall have a joint account with two joint signatures of the responsible of the two parties.

ART. 5-

DISTRIBUTION OF PROFITS:

Unless the parties agree otherwise, at the close of each year the profits shall be distributed to the parties 50% each after all the expenses.

ART. 6-

DURATION OF THE JOINT VENTURE

The duration of the joint venture is {5} years, The establishment of the joint venture shall start from the date on which all business licences required are obtained. This joint venture may be extended for a further ten {10} years with the consent of both parties subject to obtaining any required approvals.

ART. 7-

PROHIBITIONS

TRIPLE OPTION TRADING 610 CC, shall not carry out any other activities in the territory of equatorial guinea without the agreement of SONAGE.

ART. 8-

CANCELLATION OF THE CONTRACT

This agreement shall terminate upon:

- {a} The liquidation of the company
- {b} Non respect of one of the clause of the present contract
- {c} Mutual agreement of the parties,
- {d} A final decision by the arbitrators appointed pursuant to this Agreement that this Agreement should terminat or,
- {e} An event which substantially prevents the company from achieving its objectives.
A failure by one of the parties to fulfil its obligations under this agreement shall be considered as an event entitling the other party to terminate this agreement only when such failure substantially prevents the company from achieving its objectives.



Whether a party has terminated or has the right to terminate this agreement shall be arbitrable issues. Therefore, notice of termination given by one party to the other, if not accepted by the other, shall not relieve the notifying party of its obligations to submit the question to arbitration.

ART. 9-
Any modification of the clauses of the present joint venture shall be made in agreement with both parties,

ART. 10-
SETTLEMENT OF DISPUTES
All disputes arising in connection with this agreement shall be finally settled under the jurisdiction of MALABO.

ART. 11-
OTHER DISPOSITIONS.
In the terms of the present agreement, the companies SONAGE SA and TRIPLE OPTION TRADING 610 CC shall make the commitment to work together in conformity with the legislation and regulations in force in the Territory of Equatorial Guinea.

S. N. Du Toit
FOR THE COMPANY:

TRIPLE OPTION TRADING 610 CC

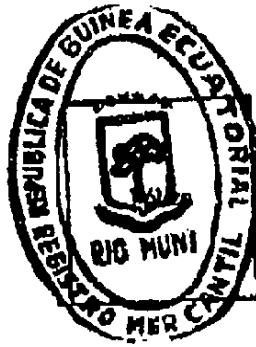
FOR THE COMPANY

SONAGE SA

Mohamed Afayou



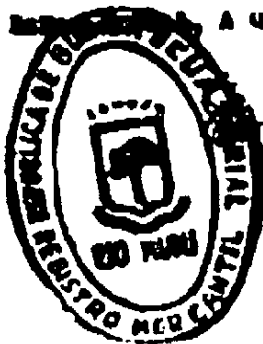
REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
 Ministerio de Justicia y Culto
 Dirección General de Registros y Notariado
 Registro de la Propiedad y Mercantil
 de Bata - Región Continental.



CERTIFICADO CONCISO

De SANTICIA NOUNA ASINI, ASINI
 Registrador de la Propiedad y Mercantil de la Región Continental.

CERTIFICO: Que, al folio 266, libro 13 de sociedades, hoja número 272, aparece en su primera inscripción la sociedad mercantil denominada "LA EMPRESA TRIPLE S.A. CHARLES GIL CO S.A. S.A.", que interviene como principales accionistas los señores D. Aracángel NOUNA NOUNA, D. Antonio-Xavier NOUNA NOUNA y D. Agustín NOUNA ASINI autorizada en su constitución por Escritura de D. Martín Ndang NOUNA, Abogado, Notario accidental de esta Región Continental, bajo el número de protocolo 547, de fecha de tal, con un capital fundacional de DIEZ MILLONES (10.000.000) de francos guineos. Y presentada sobre las 14:30 horas del día de la fecha, según asiento número 28, con fecha al folio 266, del libro primero diario de presentaciones.- Pagado el impuesto y cobrada la copia de escritura en el legajo de los de su clase de este año, en virtud de lo que me comunicó el Sr. NOUNA NOUNA, y para que conste y haya efecto desde luego y a petición de la parte interesada, emití el presente certificado conciso, que firmo y sello en la ciudad de Bata, a las once horas del día de febrero del año dos mil trescientos sesenta y tres.



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Presentado el día 14 de Octubre de 2003
Folio de número 109

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Numero 547.-

COPIA AUTORIZADA

DE

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

OTORGADA POR

LA EMPRESA TRIPPLE OPTION TRADING 610 CC G.E. S.A.

A FAVOR DE

LA MISMA

AUTORIZADO POR

DON MARTIN HENRIK NISUE, EN SUSTITUCION DE

Salvador Eusebio Mba

ABOGADO

NOTARIO

Con Residencia en Bata Litoral

REGION CONTINENTAL

Bata, 14 DE Octubre DE 2003.-

NUMERO

En la Ciudad de Bata, Provincia del Litoral, a diecisiete de Septiembre del año dos mil
tres

Ante mí, MARTEN NDONG NSUE, Abogado, Notario Accidental de la
Región Continental, con vecindad y residencia en esta Capital.

COMPARECEN

DON ARMENGOL ONDO NGUEMA, de nacionalidad guineana, mayor
de edad, casado, industrial, de esta vecindad y provisto de D.I.P. número

DON ANTONIO-JAVIER NGUEMA NCHAMA, guineano, mayor de
edad, casado, industrial, de esta vecindad y provisto de D. I. P. número

DON AGUSTIN MASOKO ABEGUE, guineano, mayor de edad, casado,
industrial, de esta vecindad y provisto de Pasaporte número 3031/2.000.

Doy fe de conocer a los comparecientes.

INTERVIENEN: a) Don Armengol Ondo Nguema y Don Agustín Masoko
Abegue, en su propio nombre y representación y; b) Don Antonio-Javier
Nguema Nchama, en su propio nombre y representación, y también en nombre y
representación de la Empresa Pesquera Sudafricana "TRIPPLE OPTION
TRADING 610 CC".

Les juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente
escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL y.

EXPONEN

I.- Que tienen decidido crear una sociedad, constituyendo una Compañía Mercantil, de nacionalidad Guineana, que bajo la denominación de "TRIPPLE OPTION TRADING 610 CC G.E.", S.A., regirá por la legislación mercantil de la OHADA y demás legislación vigente, y por los ESTATUTOS, que firmados por los comparecientes me entregan para su protocolización en unión a esta matriz, y su transcripción en las copias de la presente escritura se expidan.

II.- Que llevando a efecto su acuerdo.

OTORGAN

PRIMERA.- (VOLUNTAD FUNDACIONAL).- Don Armengol Ondo Nguema, Don Antonio-Javier Nguema Nchama y Don Agustín Masoko Abegne, en la representación que ostentan, constituyen en este Acto una Sociedad Anónima, denominada TRIPPLE OPTION TRADING 610 CC G.E., S.A., con la duración, domicilio, objeto y régimen que se determinan en los presentes ESTATUTOS, cuyo cuerpo completo ratifican, aprueban y a cuya preceptiva desde ahora se someten.

SEGUNDA.- (CAPITAL SOCIAL, EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES).

La Sociedad emite y pone en circulación mil(1.000) acciones, numeradas de 1 a 1.000, ambos inclusive, de 10.000 F.CFA., de valor nominal cada una en que representa y divide el capital social fundacional de DIEZ MILLONES(10.000.000) DE F.CFA; que queda distribuido conforme al cuadro de suscripción y desembolso siguiente:

DON ARMENGOL ONDO NGUEMA, suscribe para sí Doscientas(200) Acciones, números 1 al 200, ambos inclusive, de 10.000 Fcfa., cada una de valor nominal, equivalentes a la suma de DOS MILLONES(2.000.000) DE F.CFA.—

DON ANTONIO-JAVIER NGUEMA NCHAMA, suscribe para sí Doscientas(200) Acciones, números 201 al 400, ambos inclusive, de 10.000 Fcfa., cada una de valor nominal, equivalentes a la suma de DOS MILLONES (2.000.000) DE F.CFA.—

DON AGUSTIN MASOKO ABEGUE, suscribe para sí Cien (100) Acciones, números 401 al 500, ambos inclusive, de 10.000 Fcfa., cada una de valor nominal, equivalentes a la suma de UN MILLON (1.000.000) DE F.CFA. -

LA EMPRESA SUDAFRICANA "TRIPPLE OPTION TRADING 610 CC", suscribe para sí Quinientas (500) Acciones, números 501 al 1.000, ambos inclusive, de 10.000 Fcfa., cada una de valor nominal, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES(5.000.000) DE F.CFA.—

Los comparecientes manifiestan que las Acciones suscritas por ellos han quedado totalmente desembolsadas e ingresado su importe en efectivo metálico antes de este acto en la Caja Social.—

TERCERA.- (NOMBRAMIENTO DE CARGOS SOCIALES).- Los Socios fundadores reunidos en la primera sesión reunión de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, acuerdan con unanimidad nombrar los siguientes Cargos :—

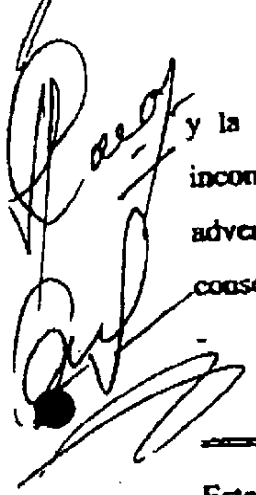
CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Presidente Honorífico..... D. ARMENGOL ONDO NGUEMA.

Presidente.....D. ANTONIO JAVIER NGUEMA.

Vice-Presidente.....D. AGUSTIN MASOKO
 ABEGUE.
 Consejero.....D. ABEL CARDOSO.
 Director- Gerente.....D. SERGIO-FERNANDO
 PATRICIO CARDOSO.

Los nombrados, cuyas circunstancias personales y reglamentarias constan en la comparecencia, aceptan los cargos y prometen desempeñarlos bien y fielmente manifestando no hallarse en causa alguna de incompatibilidad legal, en especial, las señaladas en la Ley 25/1.983, de fecha 26 de Diciembre.
 CUARTO.- Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.



Hechas las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter fiscal y la prohibición de ocupar cargos en la sociedad a las personas declaradas incompatibles; les permito la lectura de esta escritura por su elección después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, hacen constar su consentimiento y la firman conmigo, el Notario que.

AUTORIZO
 Este instrumento público y doy fe de su autenticidad de fondo y de la observancia en la forma de todas las prescripciones legales dejándolo extendido en cuatro folios de papel común.- Están las firmas de los comparecientes.-
 Signado M. NDONG NSUE .- Rubricado.- Está el sello de la Notaría.

DOCUMENTO UNIDO:
ESTATUTOS